



Causa No. 119-2020-TCE

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 119-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA No. 119-2020-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 04 de noviembre de 2020. Las 17h41.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) Acta de Sorteo No. 118-30-10-2020-SG de 30 de octubre de 2020, a las 19h05, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de la causa signada No. 119-2020-TCE, por el cual se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

**I. ANTECEDENTES**

1.- El 30 de octubre de 2020, a las 17h14 ingresó en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas, suscrito por la ingeniera Verónica Arreaga Ramírez, Presidente Provincial Concertación y Procuradora Común de la ALIANZA HONESTIDAD 17-51, en la provincia de El Oro y el abogado Edison Arreaga Pazmiño mediante el cual interpone un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución N° PLE-CNE-16-26-10-20 emitida por el Consejo Nacional Electoral. (fs. 1 a 16 vta.)

2.- Conforme consta del acta de sorteo No. 118-30-10-2020-SG de 30 de octubre de 2020 al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo electrónico efectuado a las 19h08, del mismo día, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número **119-2020-TCE**, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 17 a 19)

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 01 de noviembre de 2020, a las 09h20, en un (1) cuerpo con diecinueve (19) fojas.

Con estos antecedentes y previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo:



Causa No. 119-2020-TCE

**PRIMERO.-** En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, la ingeniera Verónica Arreaga Ramírez, Presidente Provincial Concertación y Procuradora Común de la ALIANZA HONESTIDAD 17-51, en la provincia de El Oro, aclare y complete su escrito de interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, conforme el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) respecto a los numerales: **i) numeral 2** en concordancia con los incisos segundo y sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que deberá adjuntar original o copia del nombramiento de Procuradora Común de la ALIANZA HONESTIDAD 17-51, en la provincia de El Oro; **ii) numeral 4** en concordancia con el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, justifique en debida forma el inciso único del acápite "**MEDIOS DE PRUEBA**"; así también los incisos tercero y cuarto del acápite "**PRUEBA DOCUMENTAL**"; **iii) numeral 6**; **iv) numeral 7**; **v)** Indique con precisión el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia por el cual interponen su Recurso Subjetivo Contencioso Electoral; y, **vi)** Remita copia del certificado de votación de las últimas elecciones.

Se recuerda a la compareciente que para el conocimiento y resolución de la presente causa todos los días son hábiles. En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, esta Juzgadora aplicará lo dispuesto el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

**SEGUNDO.-** Con respecto a lo indicado en los incisos quinto, sexto y séptimo del acápite "**PRUEBA DOCUMENTAL**", del escrito propuesto ante este Tribunal, no procede, ya que conforme dispone el ultimo inciso del artículo 269 del Código de la Democracia el recurso subjetivo electoral se resuelve en mérito de los autos.

**TERCERO.-** En cuanto a la "**PRUEBA TESTIMONIAL**", no procede, ya que conforme dispone el último inciso del artículo 269 del Código de la Democracia el recurso subjetivo contencioso electoral se resuelve en mérito de los autos, así también señala a la peticionaria que en relación a lo indicado en su escrito "*Ofrezco presentar para la audiencia, los siguientes medios de prueba...*" no procede para la presente causa, ya que la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos está prevista para los procesos contenciosos electorales enumerados en el artículo 73 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** La documentación ordenada en la disposición que antecede del presente auto, deberá ser presentada en la Secretaría General ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.



Causa No. 119-2020-TCE

**QUINTO.-** El Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita en original o copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado y en orden secuencial, con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la Resolución N°PLE-CNE-16-26-10-20 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al amparo de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO.-** Téngase en cuenta la designación y autorización al abogado Pablo Edison Arreaga Pazmiño, como patrocinador de la compareciente, así como las direcciones de correo electrónico: gerencia.travelsolutionsconsultings@outlook.es y ab.earreaga@hotmail.com para la notificación del presente auto y de todos aquellos que en lo posterior se provean en la presente causa.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

a) A ingeniera Verónica Arreaga Ramírez, Presidente Provincial Concertación y Procuradora Común de la ALIANZA HONESTIDAD 17-51, en la provincia de El Oro y a su patrocinador en las direcciones de correo electrónico: gerencia.travelsolutionsconsultings@outlook.es y ab.earreaga@hotmail.com señaladas en su escrito.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec.

**OCTAVO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOVENO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE".- F) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL TCE**  
PMI



